

CH-00061-JP-2026

Luis Beltrán, 25 de febrero de 2026.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Julia Lazzarich. Hagase saber.

En atención a los hechos denunciados, valorando que del dictamen del Equipo Técnico Interdisciplinario surge la situación como de riesgo alto, siendo que además obran distintos expedientes en trámite por Violencia de Género donde se involucra como denunciado al Sr. Bustos de los cuales se acreditan la reiteración de conductas de violencia de distintos tipos con sus parejas y teniendo a la vista además que en el domicilio de la denunciante reside un menor de edad, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la denunciante y su hijo es que;

**RESUELVO:**

**I.-)DISPONER** medidas protectorias, ordenando:

**1.-) EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR del Sr. B.G.M., debiendo retirarse inmediatamente de la vivienda** sito en calle A.M.N. de la localidad de C.C..

A tales fines, dispóngase una consigna policial en el domicilio citado hasta tanto se haga efectivo cumplimiento de la presente manda judicial ( Art. 148, inc. a) CPF).

Sin perjuicio, **DISPONGASE RONDINES POLICIALES cada 8 horas por un PLAZO DE 10 DÍAS**, en el domicilio de la Sra. **G.R.E.**, debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, informando a este Tribunal y/o a la Fiscalía en turno, cualquier situación que se suscite en consecuencia. (**Art. 148 inc. e) CPF**).

**Requíerese actas documentadas del resultado de las medidas ordenadas (rondines).**

**2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts.**

del Sr. B.G.M. hacia la Sra. G.R.E. en donde esta se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

**3.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. B.G.M. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. G.R.E..** (Art. 148, inc. c) CPF).

**Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1, 2 y 3) contados a partir de su efectiva notificación.**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**4.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. B.G.M. hacia la Sra. G.R.E.,** entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social ( Art. 148 inc. d) CPF).

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

**Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail:**

**cadepchoele@jusrionegro.gov.ar , conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.**

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Proveyendo presentación nro. CH-00061-JP-2026-E0001:

Al punto I, II y IV: Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

Al punto III: En atención a solicitado, estese al dictamen proveído supra.

Proveyendo presentaciones remitidas por el Juzgado de Ejecución Penal N° 10.

Téngase presente confirmación de recepción de oficio.

Téngase presente lo informado. Hágase saber.

Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por la Comisaría de la Familia Choele Choel.

Agréguese notificación y téngase presente.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta